

0 2

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y
FISCALIZACION ADOMEGGA CIA.
LTDA. CUANTIA: S/.5'000.000-----**

En la ciudad de Guayaquil. Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día hoy 13 de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, abogado **FRANCISCO CORONEL FLORES**, Notario Titular VIGESIMO NOVENO de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, las siguientes personas: **señor LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES** de profesión INGENIERO CIVIL, de estado civil casado; **señor RUBEN DARIO VERGARA ORDOÑEZ** de profesión ARQUITECTO, de estado civil casado, señor **ASDRUBAL JIMMY MUÑOZ ESPINOZA**, de profesión ARQUITECTO, de estado civil casado. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION de una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la de constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas : **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, y domiciliado en esta ciudad; RUBEN DARIO VERGARA ORDOÑEZ, de estado civil casado, Arquitecto, y domiciliado en esta ciudad, ASDRUBAL JIMMY MUÑOZ ESPINOZA, de estado civil casado, Arquitecto, y domiciliado en esta ciudad; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD COMPANIA**



CONSULTORIA Y FISCALIZACION ADOMEGGA CIA. LTDA. .-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con el nombre de COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y FISCALIZACION ADOMEGGA CIA. LTDA. , se constituye una compañía de responsabilidad limitada de naturaleza mercantil y que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y las demás disposiciones legales pertinentes.-

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, la Junta General de Socios podrá autorizar el establecimiento de Sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía, por cuenta propia o por cuenta de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, mediante mandato, representación, cesión, o cualquiera otras modalidades permitidas por la Ley, se dedicará fundamentalmente a la prestación de servicios profesionales especializados, conducentes a identificar, planificar, elaborar y evaluar proyectos de desarrollo, en todos o en cualesquiera de los siguientes campos: Agrícola y Rural, Construcción Civil e Industrial, Educación, Energía, Medio Ambiente, Salud, Industria, Población, Telecomunicaciones, Turismo, Transporte, Desarrollo Urbano, Sanidad, Agropecuario, Agroindustrial, Minería, Petróleos, Comercial, Financiero, Legal, y otros para los que fueren requeridos sus servicios de Consultoria, en los niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; se dedicará además a la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como a los servicios de Asesoría y Asistencia Técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, Auditoría e Investigación en los campos antes mencionados, sin que las enumeraciones y especificaciones descritas limiten los servicios de la Compañía a otras áreas de actividades a las cuales puedan aplicarse las diversas especialidades de la Consultoría. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el mismo, incluida la facultad de intervenir en la constitución de compañías o adquirir acciones o participaciones de

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9952312-00

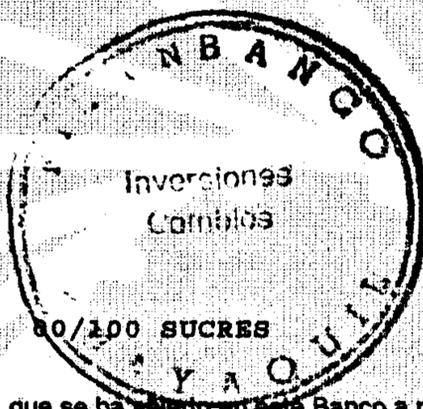
Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-000010-0100**
 Por **S/. 2,500,000.00**
 Interés Nominal Inicial **45.00 % Anual**
 Tasa Neta **45.00 % Anual**

Vencimiento **1999/06/14**
 Plazo **33 días**
 Interés Efectivo Inicial **55.42 % Anual**

S/. 2,500,000.00

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

Ú909046716	LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES	*****900,000.00
1703768646	RUBEN DARIO VERGARA ORDONEZ	*****800,000.00
0906007141	MUNOZ ESPINOZA ASDRUBAL JIMMY	*****800,000.00



la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 SUCRES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **CIA DE CONSULTORIA Y FISCALIZACION ADOMEGGA CIA LTDA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente Inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 12 de Mayo de 1999
 Lugar y Fecha de Expedición

[Firmas Autorizadas]
 Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION	
CHEQUE FILANBANCO *****2,500,000.00	(C) CAPITAL	*****2,500,000.00
	(RI) RETENCION 1% (ICC)	*****2,292.00
	(CN) CAPITAL NETO	*****2,500,000.00
	(I) INTERESES	*****103,125.00
	(R) RETENCION	*****0.00
	(N) INTERES NETO	*****103,125.00
	(TP) TOTAL A PAGAR	*****2,603,125.00

I=(CNxTxP)/36000
 R=(Ix%Impto.Renta)
 TP=(CN+I-R)

Impuesto 1% CC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3013768

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SANCHEZ LEON NATALIA

Fecha Reservación: 19/03/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CIA. DE CONSULTORIA Y FISCALIZACION ADOMEGGA CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- CIA. DE CONSULTORIA Y FISCALIZACION ARENA BLANCA CIA. LTDA
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 3.- CIA. DE CONSULTORIA Y FISCALIZACION ADAM CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 46997 ADAMI, 5341 ADAN

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 17/06/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

otras compañías relacionadas directa o indirectamente con su objeto.- **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.**- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender, arrendar y, en general, efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones en el territorio nacional y en el extranjero, con personas naturales o jurídicas, de derecho público y/o privado, sujetándose tan sólo a las limitaciones legales pertinentes; hacer que se le transfieran contratos celebrados por otras personas naturales o jurídicas y volverlos a transferir; efectuar toda clase de operaciones, transacciones o negocios con instituciones bancarias, crediticias y financieras; girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, protestar, cancelar, pagar, etc., títulos de crédito, documentos de obligación y cualesquiera otros instrumentos negociables o papeles y efectos de comercio; tomar o dar en arrendamiento o préstamo y adquirir, por cualquier medio o forma lícitos, así como también enajenar, gravar, etc. , cualesquiera derechos, propiedades o bienes; iniciar acciones judiciales, administrativas y de cualquier otra índole, ante cualesquiera tribunal, autoridad administrativa, política contenciosa, y, cuando fuere del caso, desistir de tales acciones o transigir o someter pleitos o litigios a arbitraje; comparecer a cualquier juicio, como actora o demandada; abrir cuentas corrientes y de ahorro; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitos, que sean necesarios para el cumplimiento cabal de su objeto social, toda vez que la enunciación hecha en este artículo no es restrictiva y, por lo mismo, no limita el propósito general de la Compañía, ni la descripción que se hace en cualquier artículo limita la hecha en otro.

ARTICULO QUINTO: PLAZO: El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil.-

ARTICULO SEXTO: EL CAPITAL: El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas desde el cero cero cero uno hasta el cinco mil inclusive.-

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES. Las participaciones o partes del capital social son transferibles por pacto



entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, de acuerdo a lo establecido por el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, salvo las excepciones establecidas en la ley.- **ARTICULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION:** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes actuarán en calidad de administradores con las facultades y deberes determinados en la ley y en el presente contrato.- **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La junta general de socios legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y, extraordinariamente cuando el Gerente General lo juzgue necesario y/o lo solicite algún socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA.**- La junta general de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el gerente general o por quien lo subrogue legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y mediante citación personal. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, cuando se cumplan las condiciones determinadas en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Cada participación de capital social da derecho a un voto en las juntas generales. Las resoluciones de junta general se tomarán por mayoría de votos excepto cuando la ley disponga lo contrario.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.**- La junta general estará presidida por el Presidente y en caso que éste no pueda concurrir se elegirá a uno de los socios para que la presida. De



6 25

Secretario actuará el Gerente General y en caso de ausencia de éste, se elegirá en el mismo acto a un Secretario ad-hoc, socio o no. De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y secretario de la sesión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- PRIMERA:** Designar, suspender y remover, de conformidad con la ley al Presidente, Gerente General, y comisario, así como fijar sus remuneraciones. **SEGUNDA:** Autorizar de acuerdo a la ley: a) La sesión o traspaso de las participaciones del capital social; b) El aumento o disminución del capital social; c) La admisión de nuevos socios; d) Prórroga del contrato social; e) Reforma de este contrato; y, f) Disolución anticipada de la compañía.- **TERCERA:** Conocer los balances, aprobarlos u objetarlos. **CUARTA:** Resolver sobre el reparto de utilidades y formación de reservas. **QUINTA:** Conceder cualquier atribución o deber a los funcionarios de la compañía que no estuvieren expresamente contemplados en este contrato.- **SEXTA:** Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este contrato. **SEPTIMA:** Las demás atribuciones y deberes señaladas en la ley y en este contrato.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.-** El Presidente, Gerente General, socios o no de la compañía, serán nombrados por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento



o comercial que obligue a la compañía ; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de la ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades ; j) Convocar a la Junta General de accionistas, y, k) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos .- En los casos de falta ausencia, o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado para funciones internas por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado .- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las juntas generales; y, d) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma .- **ARTICULO DECIMO OCTAVO .-** Son atribuciones y deberes del o de los comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS BALANCES.-** En el plazo máximo de dos meses contados a partir del treinta y uno de diciembre de cada año, día en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General realizará el balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. El balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias estará a disposición de los socios, con lo menos diez días de anticipación a la fecha de reunión de junta general.- **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y percibidas, se repartirán entre los socios a prorrata de las participaciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y

beneficios se deducirá de las utilidades líquidas un porcentaje del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los socios en resolución de junta general tomada en conformidad con lo dispuesto en la ley.-

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: a) El Ingeniero LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES, ha suscrito mil ochocientos participaciones de ~~un mil sucres cada una~~, y paga el cincuenta por ciento de ellas o sea la cantidad de NOVECIENTOS MIL SUCRES; b) Arquitecto RUBEN DARIO VERGARA ORDOÑEZ, ha suscrito ~~mil seiscientas participaciones de un mil sucres cada una~~ y paga el cincuenta por ciento de ellas, o sea la cantidad de OCHOCIENTOS MIL SUCRES; y, c) Arquitecto ASDRUBAL JIMMY MUÑOZ ESPINOZA, ha suscrito ~~mil seiscientas participaciones de un mil sucres cada una~~ y paga el cincuenta por ciento de ellas, o sea la cantidad de OCHOCIENTOS MIL SUCRES. Dichos valores se encuentra depositados en la cuenta de Integración de Capital que a nombre de la compañía se ha abierto en el Banco Filanbanco.- El saldo lo pagarán en numerario en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad .-

Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento, firmado) Abogada Natalia Sánchez León

.- Registro Nueve mil doscientos veinte y dos .- Hasta aquí la minuta

.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la



minuta inserta .- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz, a los otorgantes éstos la aprueban en todas sus partes se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

ING. ADOLFO AGUSTO BRIONES
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090904671-6
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 0009-144

ARQ. RUBEN VERGARA ORDOÑEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 170376864-6
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 0401-161

ARQ. JIMMY MUÑOZ ESPINOZA
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090600714-1
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 0392-081



Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otor-

gó ante mí en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y FISCALIZACION ADOMEGA CIA. LTDA., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota de la resolución número nueve - nueve-dos-uno-uno-cero-cero-cero-cuatro-dos-nueve-uno, emitida por el Señor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía DE CONSULTORIA Y FISCALIZACION ADO-MEGGA CIA. LTDA...- Doy Fé.-
Guayaquil, 22 de Diciembre de 1.999



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



CERTIFICADO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 99-2-1-1-0004291, dictada el 03 de Diciembre de 1999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y FISCALIZACION - ADOMEGA CIA.LTDA., de folios 299 a 310, número 36 del Registro Moz

centil -Industrial y estado bajo el número 523 del Repertorio.-
Guayaquil, doce de Enero del dos mil.-El Registrador Mercantil -
Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado una copia autén-
tica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Dy
creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de
la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de
Agosto de 1975.-Guayaquil, doce de Enero del dos mil.-El Regis-
trador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante
de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universi-
tario con relación a esta Constitución.-Guayaquil, doce de Enero
del dos mil.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado
de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil.-Gu-
ayaquil, doce de Enero del dos mil.-El Registrador Mercantil Su-
plente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispues-
to en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y es-
tamentado fijo durante seis meses en la Bula de este Despacho la
letra el número 15, un extracto de esta escritura.-Guayaquil, doce
de Enero del dos mil.-El Registrador Mercantil Suplente.-



Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

TRAMITE No. 24612

OFICIO No. SC.SG.2000

0003303

Guayaquil,

- 1 MAR 2000

Señor Gerente
BANCO FILANBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y FISCALIZACION ADOMEGGA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH